

NOTA TECNICA No.85

RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE AHORRO Y APORTE SEGÚN “PROYECTO DE ACUERDO”

En fecha reciente el Banco Central de Costa Rica publicó un proyecto de acuerdo sobre reservas de liquidez, del cual piden observaciones y comentarios dentro de los diez días siguientes a dicha publicación.

Al margen del sustento legal en que se apoya el Banco Central para obligar a establecer la citada reserva sobre recursos, que no pueden considerarse captaciones, lo cual podría ser discutido en los tribunales oportunamente, considero conveniente hacer de su conocimiento lo siguiente:

1.La ley solidarista estableció la normativa en su artículo 19, y le dió a la asamblea general de asociados la facultad de establecer la cuantía de la reserva.

2.La reserva de liquidez, cuya contrapartida de activo son las inversiones transitorias, es fundamental para afrontar retiros de ahorro y aporte, sobre todo de carácter excepcional: casos de liquidaciones masivas de personal, que suceden ocasionalmente.

3.Las disposiciones contenidas en el “proyecto de acuerdo” son inofensivas desde el punto de vista financiero, excepto que en el futuro cambien la normativa, y pretendan que:

3.1 Se comprendan inversiones de corto plazo, que tienen una tasa de interés menor, lo cual sería un “castigo financiero”.

3.2 Los títulos de las inversiones salgan del dominio de la asociación.

En cuanto a las observaciones y comentarios que cada asociación debe hacer, sugiero tomar en cuenta las siguientes:

1.AHORRO ES GARANTIA DE LOS CREDITOS

Es indispensable que los personeros del Banco Central entiendan claramente que el ahorro personal de los asociados se utiliza para otorgar créditos, y que conforme al artículo 20 de la ley solidarista No.6970 dicho ahorro constituye garantía primaria de cualquier crédito otorgado al asociado, del cual se deduce cualquier deuda a su retiro.

Por ejemplo, si una asociación tiene diez asociados con $\text{¢}100.000.00$ de ahorro cada uno, y todos tienen una deuda individual de $\text{¢}100.000.00$, la reserva de liquidez es de cero, tanto porque el 100% del capital se le prestó a los asociados, como por

el hecho de que la asociación no contaría con dinero para invertir en la reserva de liquidez, ni afrontaría salida de fondos.

Por lo anterior, la reserva de liquidez del ahorro deberá ser del 15% sobre el ahorro neto, el cual se entiende que es el ahorro total menos la cartera de crédito que está garantizada por dicho capital.

También debe restarse del monto bruto que origina la reserva, aquel ahorro que por decisión personal del asociado, ha sido trasladado a un plan de ahorro en fideicomiso o de pensión complementaria.

2.ASPECTOS DEL APORTE PATRONAL

Dada la corriente de formación de planes de pensión complementaria, existe un núcleo de asociaciones que utilizan el aporte patronal para esos fines.

Por lo tanto, cuando el aporte patronal se utiliza en planes de pensión o fideicomisos, abiertos a nombre de cada asociado, dicho capital debe excluirse de la base de formación de la reserva, o bien eliminar el registro contable de ese capital en la asociación, puesto que la relación contractual es realmente entre la entidad financiera y el asociado.

3.FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES

Dentro del movimiento solidarista hay asociaciones de todo tamaño, algunas con un cuerpo administrativo capaz de cumplir con cierta facilidad los términos de este tipo de disposiciones, pero otras pequeñas se verían en dificultades para acatar la normativa, no obstante que generalmente poseen inversiones transitorias que representan mucho más que el 15% del ahorro y aporte conjunto.

De ahí que para el debido cumplimiento de cualquier disposición, es conveniente que haya mucha divulgación y mecanismos de reporte sencillos y ágiles.

En el caso de asociaciones cuyas inversiones transitorias exceden el 15% de la exigencia, podrían entregar un informe trimestral o semestral de los saldos de las partidas sometidas a reserva.

Debe ser claro para los encargados de emitir los formularios, que el ahorro y aporte no se maneja igual que las captaciones financieras (bonos, certificados, etc.), ya que el total de ahorro y aporte se recibe mensualmente en una sola entrega, por lo que los formularios diseñados hasta ahora son inadecuados para reportar este tipo de patrimonio.

Lic.Milton Arias C.
Asesor Solidarista

cc.arch.
Banco Central de Costa Rica